

**Ministerio de Salud y Protección Social**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2175 DE 2015**

**(junio 18)**

**por la cual se establece el anexo técnico para el reporte de las atenciones en salud a menores de 18 años, gestantes y atenciones de parto y se adopta el mecanismo de transferencia de los archivos.**

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 112 de la ley 1438 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1532 de 2012, el Programa Familias en Acción hace entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa para complementar el ingreso y mejorar la salud y educación de los menores de 18 años de las familias que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Que de acuerdo con el artículo 7° de la referida norma la entrega del apoyo monetario estará condicionada a la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad, que en el componente de salud se comprueba con la asistencia a las citas de control de crecimiento y desarrollo (CCD) de los menores de siete (7) años, según el Documento Operativo Técnico (DOT) del Programa Más Familias en Acción (MFA) y atendiendo la Norma Técnica para la Detección Temprana de las Alteraciones de Crecimiento y Desarrollo en el menor de 10 años de la Resolución número 412 de 2000, expedida por este Ministerio.

Que igualmente y en el marco de la Política Pública Nacional de Primera Infancia desarrollada por el Conpes 109 de 2007 se promueve la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años, mejorando la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes.

Que conforme con el artículo 46 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, el Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como obligación especial, asegurar el derecho a la salud de los adolescentes mediante el diseño y desarrollo de programas de prevención en salud y mejoramiento de hábitos alimentarios.

Que adicionalmente, la Ley 1753 de 2015 establece la consolidación de la Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia en el marco de las estrategias de Cero a Siempre, de prevención del embarazo en la adolescencia y de reducción de la mortalidad materna, estas últimas bajo la coordinación de este Ministerio, por lo que se requiere el seguimiento y monitoreo nominal y oportuno de estas poblaciones.

Que es necesario definir la información a reportar por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los plazos, periodicidad del envío y el mecanismo de transferencia de los datos relacionados con la atención en salud al recién nacido, niños de 0 a 5 años, 6 a 11 años, 12 a 17 años, mujeres gestantes y parto, la cual será reportada por las IPS al Ministerio a través de la plataforma de integración de datos (PISIS) del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro).

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el anexo técnico para el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de las atenciones en salud brindadas a menores de 18 años, gestantes y atención de partos a través de la plataforma de Integración de datos - PISIS del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro).

Artículo 2°. *Periodicidad del envío de la información.* La información relacionada con las atenciones en salud de los niños de 0 a 5 años, 6 a 11 años, 12 a 17 años, mujeres gestantes y parto debe remitirse mensualmente los diez (10) primeros días del mes siguiente a la fecha de corte. De manera excepcional la información correspondiente al primer semestre del año 2015 debe enviarse en los siguientes plazos:

- a) Atenciones en salud realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo de 2015 consolidada en un solo archivo con fecha de corte a 31 de marzo de 2015. La información será recibida del 1° al 15 de julio 2015.
- b) Atenciones en salud realizadas desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2015 consolidada en un solo archivo, con fecha de corte a 30 de junio de 2015. La información será recibida del 15 al 30 de julio 2015.

Parágrafo 1°. En el evento en que el reportante no se haya registrado en la plataforma de Integración de datos (PISIS) del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), deberá efectuar el registro de su entidad y realizar la solicitud de los usuarios correspondientes, a partir de la publicación de este acto administrativo.

Parágrafo 2°. Este reporte de información no reemplaza el envío de información de RIPS, el cual debe seguir siendo realizado de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto número 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Parágrafo. Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe



[www.legismovil.com](http://www.legismovil.com)

usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por entidad competente.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social

*Alejandro Gaviria Uribe*

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.551 del lunes 22 de junio del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))